

Segundo. Los criterios que se tomarán en cuenta para la activación de la Alerta Amber, Ciudad de México, de manera enunciativa, más no limitativa, son los siguientes:

- I. La realización sin necesidad de que transcurra plazo alguno;
- II. La realización a solicitud de la madre, padre, tutor o familiar, sin menoscabo de que la guarda y custodia del menor no esté determinada por autoridad judicial, o por cualquier persona; siempre que éstos hayan presenciado la sustracción del niño o niña.
La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Integral de la Familia de la Ciudad de México y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, también podrán solicitar la activación de la Alerta Amber, Ciudad de México;
- III. La notificación inmediata al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en los casos en que se niegue la Activación de la Alerta Amber, Ciudad de México, fundando y motivando la razón de dicha negativa, para que la referida Procuraduría confirme o modifique dicha determinación, considerando primordialmente en todos los casos y de manera permanente, el Derecho de la Infancia y Adolescencia y el Interés Superior del Menor;
- IV. La inclusión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México como parte integrante del Subcomité de Evaluación y Seguimiento de la Alerta Amber, Ciudad de México;
- V. La incorporación en la Lista de Teléfonos de Emergencia al número 911; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para proteger los Derechos Humanos de las niñas, niños o personas adolescentes en la Ciudad de México.

Tercero. El Titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México llevará a cabo las actualizaciones y modificaciones necesarias al Protocolo Alerta Amber, Ciudad de México, de conformidad con el procedimiento correspondiente.

Cuarto. El Titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México emitirá los procedimientos, protocolos, lineamientos, manuales de organización u otra normatividad aplicable, que permitan llevar a cabo las investigaciones, con carácter científico, que conduzcan a la localización de las personas menores de edad extraviadas, ausentes o desaparecidas en la Ciudad de México.

De igual forma garantizará la existencia y actualización de una base de datos de personas extraviadas, ausentes o desaparecidas en la Ciudad de México.

Quinto. El Titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México garantizará a todas las víctimas indirectas, denunciantes, representantes legales, entes públicos u Organizaciones de la Sociedad Civil, que hayan denunciado el extravío, ausencia o desaparición de una persona menor o mayor de edad en la Ciudad de México, la búsqueda de forma inmediata sin esperar que transcurra plazo o término alguno.

Cualquier acción contraria será motivo de responsabilidad administrativa y penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, GUILLERMO OROZCO LORETO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, HIRAM ALMEIDA ESTRADA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, ALEJANDRO PIÑA MEDINA.- FIRMA.**